

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
P. O. Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

AUTORIDAD DEL
FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA
DE PUERTO RICO (BCO. VIVIENDA)
(Autoridad)

Y

UNIÓN DE TRABAJADORES DEL
BANCO DE LA VIVIENDA
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-15-1554

SOBRE: RECLAMACIÓN DÍA
FERIADO (26 - DICIEMBRE - 2014)

ÁRBITRO: JORGE L. TORRES
PLAZA

INTRODUCCIÓN

La vista de la presente controversia se celebró el martes, 15 de septiembre de 2015, a la 1:00 pm, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido, para fines de adjudicación, el 30 de octubre de 2015, fecha concedida a las partes para la radicación de sus respectivos alegatos.

Ese día, por la AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE P.R., en adelante denominada, "la Autoridad", comparecieron: la Sra. Ivonne Martínez, especialista Relaciones Laborales; y el Lcdo. Enrique J. Mendoza Méndez, asesor legal y portavoz.

De otra parte, por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL BANCO DE LA VIVIENDA, en adelante denominada, "la Unión", comparecieron: la Sra. María Ruiz Oquendo, presidente; y el Lcdo. Ricardo J. Goytía Díaz, asesor legal y portavoz.

A las partes de referencia se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y contrainterrogar, y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

SUMISIÓN

“Que el Árbitro determine si procede o no el conceder el 26 de diciembre de 2014 como día feriado con paga a los empleados pertenecientes a la Unión de Trabajadores del Banco de la Vivienda.”

DOCUMENTO ESTIPULADO

1. Exhibit I, Conjunto - Convenio Colectivo vigente del 2011 al 2018.
2. Exhibit II, Conjunto - Ley Núm. 111 del 29 de julio de 2014.
3. Exhibit III, Conjunto - Memo del 9 de febrero de 2015 suscrito por la Sra. Virna L. Rivera Román y dirigido a la Sra. María Ruiz Oquendo.
4. Exhibit IV, Conjunto - Estipulación del 12 de septiembre de 2014 suscrita por el Sr. José A. Sierra Morales y la Sra. María Ruiz Oquendo.
5. Exhibit V, Conjunto - Executive Order - Closing of Executive Departments and Agencies of the Federal Government on Friday, December 26, 2014.

DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

ARTÍCULO XI DÍAS LIBRES Y TIEMPO LIBRE

Sección 1: Días Libres

a. Todos los empleados tienen derecho al disfrute con paga de los siguientes días:

1 de enero	Día de Año Nuevo
6 de enero	Día de Reyes
Segundo lunes de enero	Día de Eugenio Ma. de Hostos

Tercer lunes de enero	Día de Martin Luther King
Tercer lunes de febrero	Día de Jorge Washington
22 de marzo	Día de la Abolición de la Esclavitud
Movible	Viernes Santo
Tercer lunes de abril	Día de José de Diego
Último lunes de mayo	Día de la Conmemoración
4 de julio	Día de la Independencia de EU
Tercer lunes de julio	Día de Luis Muñoz Rivera
25 de julio	Día de la Constitución de PR
27 de julio	Día de José C. Barbosa
1er lunes de septiembre	Día del Trabajo
12 de octubre	Descubrimiento de América
11 de noviembre	Día del Veterano
Movible	Elecciones Generales (cada 4 años)
19 de noviembre	Descubrimiento de PR
4to jueves de noviembre	Día de Acción de Gracias
24 de diciembre	½ día en la tarde de nochebuena
25 de diciembre	Día de Navidad
Movible	Día de cumpleaños

b. Si los días anteriores cayeran en domingo, excepto el día del cumpleaños el cual se disfrutará, según la Sección 1 inciso F, los empleados tendrán el lunes inmediatamente siguiente libre con paga.

c. Se considerará, además, días feriados sin pérdida de paga y quedarán incluidos como parte de la lista anterior, aquellos días o medios días u horas que por Proclamas u Órdenes Ejecutivas del Gobernador de Puerto Rico o del Presidente de los Estados Unidos, o por ley, fueran declarados en los sucesivo, días feriados a observarse en Puerto Rico.

Los empleados tienen derecho a disfrutar cualquier día o parte del día o tiempo laborable declarado libre por proclama u Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos, salvo que la proclama u Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico o Presidente de los Estados Unidos especifique otra cosa. Todo día libre declarado por proclama u Orden Ejecutiva será sin paga o con cargo a licencia de vacaciones.

d. En caso de ausencia, al empleado se le descontará el tiempo exacto de su ausencia.

e. El tiempo declarado libre por proclama u Orden Ejecutiva del Gobernador, del Presidente de los Estados

Unidos, no tendrá el efecto de extender las vacaciones de aquellos empleados que se encuentren disfrutando las mismas.

f. La Autoridad podrá requerir del empleado, trabajar el día de su cumpleaños cuando existan circunstancias especiales, siempre que se le notifique con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, excepto en casos de emergencia comprobada, en cuyo caso el empleado disfrutará libre un día laborable de la siguiente semana. Disponiéndose que cuando el día de cumpleaños sea sábado, domingo o día feriado, el siguiente día laborable será considerado, para todos efectos de este Convenio, su día de cumpleaños.

ESTIPULACIÓN

De una parte, comparece el Sr. José A. Sierra Morales, Director Ejecutivo, en representación de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, en adelante "AFV".

De otra parte, comparece la Sra. María Ruiz Oquendo, Secretaria General, en representación de la Unión de Trabajadores del Banco de la Vivienda, en adelante "la Unión".

EXPONEN

Por Tanto: La Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, "Ley 66-2014") declaró un estado de emergencia fiscal en el País y estableció varias medidas de control de gastos, tanto a las agencias del Gobierno Central, como a las corporaciones públicas, incluyendo a la APV.

Por Tanto: Entre las medidas dispuestas por la Ley 66-2014, se establece una prohibición en la concesión de aumentos en beneficios económicos o compensación monetaria extraordinaria durante la vigencia de la ley, lo cual supone que se produzcan ahorros para las distintas Entidades de la Rama Ejecutiva.

Por Tanto: No obstante lo anterior, en reconocimiento de la importancia de la sindicalización de empleados públicos, el Artículo 11 de la Ley 66-2014 establece un proceso participativo alterno y uniforme para lograr los objetivos de política pública de la Ley, incluyendo el ahorro necesario dentro de los parámetros dispuestos en la Ley. Conforme a ello, se permite a las Entidades de la Rama Ejecutiva modificaciones a las condiciones económicas de empleo, y sustituyan a las medidas disciplinarias en los incisos (a), (b), (c), y (d) del Artículo 11 y que el ahorro promedio por empleado unionado a obtenerse, mediante la implantación de esta Estipulación, sea comparable al que hubiese sido obtenido mediante de aplicación de los referidos incisos.

Por Tanto: Al aplicar los incisos (a) al (d) del Artículo 11 a los empleados unionados, la meta de ahorros de AFV en cuanto a éstos asciende a un total de \$63,617.10 anual.

Por Consiguiente: Tomando en consideración lo antes expuesto, las partes acuerdan y se comprometen de buena fe a llevar a cabo todas las acciones legales y bajo su control necesario para dar efecto a lo siguiente:

1. Se enmienda el Artículo XI del Convenio Colectivo a los efectos de eliminar los siguientes días libres: Día de Eugenio María de Hostos, Día de José de Diego, Día de Luis Muñoz Rivera, Día de José Celso Barbosa, Día de Cumpleaños y medio día la tarde de Noche Buena. Los días libres con disfrute de paga serán los establecidos en la Ley 111-2014. Esta concesión equivale a un ahorro a la AFV aproximado de \$21,175 anuales.
2. Para los años naturales 2014, 2015, y 2016 la AFV aportará los ahorros necesarios para conceder un bono de navidad máximo de hasta \$2,250 computado a una tasa de 8.75%.
3. El Artículo VI del Convenio Colectivo sobre Labores Internas quedará enmendado para que apliquen las restricciones establecidas en el Artículo 11 (b)(vii) de la Ley Núm. 66 de 2014. Se aclara que los diferenciales concedidos antes de la efectividad de la Ley, continuarán vigentes, mientras las condiciones que

dieron origen a su aprobación no cambien o desaparezcan. Además, los diferenciales por este concepto estarán sujetos a la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de no ser aprobada se aclara que la labor interina será voluntaria y no se obligará al empleado a continuar realizando la misma, si éste no lo desea.

4. No se considerarán aumentos de salario durante los años 2014, 2015, y 2016. Este inciso será objeto de la revisión anual a realizarse de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 66-2014.
5. Se acuerda eliminar permanentemente de la unidad apropiada el puesto de Desarrollador de Aplicaciones 86U, lo que constituye una clarificación de unidad voluntaria, que representaría un ahorro de \$23,546.40.
6. Se suspenderán durante la vigencia de los presentes acuerdos, los pagos de liquidaciones parciales y excesos de la licencia por enfermedad y licencia por vacaciones establecidos en los Artículos XIII y XIV del Convenio Colectivo supuestos a realizarse durante los años fiscales 2014-2015, 2015-2016, y 2016-2017.
7. Se suspenderá el pago de bono de productividad, según establecido en los Artículos XXVII-B. Este inciso será objeto de la revisión anual a realizarse de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 66-2014.
8. Se mantendrán todas las licencias estatutarias concedidas por Ley.
9. Estos acuerdos estarán vigentes hasta el 1ro de julio de 2017, revisables al terminar cada año fiscal, según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 66-2014. A partir del 2 de julio de 2017, se restablecerá el Convenio Colectivo vigente al momento de entrar en vigor la Ley 66-2014, por el término restante de su vigencia (31 de mayo de 2018) y tendrá efectos de carácter prospectivo.
10. La AFV y la Unión celebrarán reuniones anuales para informar sobre el resultado de las gestiones, medidas y

planes para el mejoramiento de la situación económica de la Corporación. La Unión tendrá acceso a los informes financieros que la AFV someta a las entidades gubernamentales encargadas de monitorear su situación fiscal.

11. Estos acuerdos sustituirán la aplicabilidad del Artículo 11 de la Ley 66-2014. Quedaran exentos de la totalidad de lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley de Sustentabilidad, en cuanto a la prohibición de aumentos en beneficios económicos y compensación monetaria extraordinaria. Prevalecerá lo establecido en las estipulaciones acordadas, en primera instancia y luego lo establecido en el convenio colectivo vigente.
12. Esta Estipulación será efectiva a partir de su ratificación por los empleados unionados y la Junta de Directores de AFV, pero retroactiva al 1 de julio de 2014. La ratificación tanto de la matrícula de los empleados unionados como de la Junta de Directores tiene que darse en o antes del 15 de septiembre de 2014. En la medida que alguna de las partes no logre ratificar los acuerdos, las partes reconocen que aplicarán las restricciones y prerrogativas que dispone la Ley 66-2014.

Este acuerdo se suscribe libre y voluntariamente, en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de septiembre de 2014.

POR LA AUTORIDAD:

POR LA UNIÓN:

José A. Sierra Morales
Director Ejecutivo

María Ruiz Oquendo
Secretaria General
UTBV

OPINIÓN

Nos compete resolver en la controversia de autos, si procede o no la paga del 26 de diciembre de 2014 por la Proclama emitida por el presidente de los Estados Unidos.

Sostiene la Autoridad que no le corresponde la reclamación aquí instada por la Unión, ya que la controversia está enmarcada a tono con lo dispuesto en la Ley Núm. 66 del 17 de junio de 2014. En adición, las partes suscribieron una Estipulación el 12 de septiembre de 2014, la cual recoge unos acuerdos y/o concesiones a tono con la Ley Núm. 66.

De otro lado, la Unión sostiene que le corresponde el pago del 26 de diciembre de 2014, ya que el presidente de los Estados Unidos emitió proclama a esos efectos.

Aquilatada la prueba ante nos, estamos en posición de resolver. Veamos.

El punto de partida en la controversia de marras gira alrededor de la Ley Núm. 66 del 17 de junio de 2014. Esta ley conocida como "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", declaró un estado de emergencia fiscal en el país y estableció varias medidas de control de gastos, tanto en las Agencias de Gobierno Central, así como en las Corporaciones Públicas, como en el caso de la Autoridad (Arts. 11 y 12).

En el Art. 11 (A) establece que desde y durante la urgencia de esta ley, no se considerará aumentos en beneficios económicos ni compensación monetaria extraordinaria a los empleados de la rama ejecutiva, con excepción a lo establecido en el inciso "d" del referido Artículo. En el Art. 11(c) se considera como compensación monetaria extraordinaria la "concesión de días y horas libres con paga sin cargo a licencia alguna". De igual manera el Art. 11 establece un procedimiento participativo de

negociación para lograr mediante mutuo acuerdo enmiendas a los artículos económicos que sustituyen a los dispuestos en los incisos A, B, C, y D del referido Artículo.

A tono con el procedimiento participativo dispuesto en la Ley 66, las partes suscribieron una Estipulación el 12 de septiembre de 2014. La misma recoge los acuerdos alcanzados por las partes luego de arduas y prolongadas horas de negociación. Ello, llevó a que, entre otros, los miembros de la Unión obtuvieron que para los años 2014, 2015, y 2016, la Autoridad aportara los ahorros necesarios para conceder un bono de navidad máximo de hasta \$2,250.00. Nótese que de acuerdo a la Ley 66 el bono de navidad no debe exceder de seiscientos (\$600.00) dólares. En adición, las partes en el inciso 11 de su Estipulación, acordaron que estos acuerdos sustituirán la aplicabilidad del Art. 11 de la Ley 66; quedarán exentos en cuanto a la prohibición de aumentos económicos y compensación monetaria extraordinaria.¹

La Estipulación de 12 de septiembre de 2014 suscrita por las partes, al igual que la Ley Núm. 66, es clara, diáfana y libre de toda ambigüedad.

Cuando la ley es clara y libre de toda ambigüedad, la letra de ella no puede ser menospreciada bajo el pretexto de cumplir su espíritu. 31 LPRA Sec. 14, Sec. 14 (Art. 14); Rojas vs. Mendez & Cia., 115 DPR 50 (1964); Ferretería Matos vs. PRTC, 110 DPR 153 (1988); Rodríguez vs. Gobernador, 91 DPR 101 (1964).

¹ (v) Pago de bonificación de cualquier cantidad por razón de productividad, ejecución, asistencia, puntualidad, retiro, día feriado particular, ratificación de convenio o aniversario de ratificación, o cualquier otro pago de bonificaciones monetarias por cualquier otro motivo o concepto que no sea Bono de Navidad o Bono de Verano dentro de los límites en este Artículo.

Si los términos de un contrato son claros y no dejan dudas sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de las cláusulas. 31 LPRA, Sec. 3471 (Art. 1233).

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que:

“En la interpretación del Convenio Colectivo se pueden aplicar disposiciones del Código Civil.” Luce & Co. vs. JRTPR, 86 SPR 415, 440. (Énfasis nuestro)

Además, es de aplicación al caso ante nos el principio de **PACTA SUNT SERVANDA**, que establece que:

“Los pactos se cumplen y tienen fuerza de ley entre las partes.” Capó Caballero vs. Ramos, 83 DPR 650, 673 (1961). (Énfasis nuestro)

Nuestro Código Civil establece, además, que:

“La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.” 31 LPRA, Sec. 3373 (Art. 1208). (Énfasis nuestro)

Se ha establecido que el Convenio Colectivo es la Ley entre las partes, siempre y cuando no contravenga las leyes y la constitución. Ceferino Pérez vs. A.F.F., 87 DPR 118, (1963).

Cabe señalar que:

“If the language of an agreement is clear and unequivocal, an arbitrator generally will not give it a meaning other than that expressed. As Arbitrator Fred Witney has stated, an arbitrator cannot ignore clear-cut contractual language, since to do so would he may not legislate new language, since to do so would usurp the role of the labor organization and

employer. Even though the parties to an agreement disagree as to its meaning, and arbitrator who finds the languages to be ambiguous will enforce the clear meaning".²

El día 26 de diciembre de 2014 concedido a los empleados del servicio civil federal mediante proclama del Presidente de los Estados Unidos, no es un día libre con paga a tenor con la Ley Núm. 66 para los empleados de la Autoridad. Bien es de aplicabilidad el canon de hermenéutica *expressio unius est exclusio alterius*, la mención específica de una casa implica la exclusión de otras.³ La proclama del Presidente de los Estados Unidos no añade día feriado con pagos a los establecidos en la Ley Núm. 66, que son los que se acordaron reconocerían en la Autoridad por virtud de la Estipulación.

De la prueba presentada quedó establecido que la Autoridad actuó conforme la Estipulación, supra, suscrita por las partes y la Ley Núm. 66. En ausencia de que la acción de la Autoridad haya sido una caprichosa, arbitraria o discriminatoria, la misma debe prevalecer.

A tono con los fundamentos arriba esbozados, emitimos el siguiente:

LAUDO

No procede el conceder el día 26 de diciembre de 2014 como día feriado con paga, por lo tanto, se desestima la presente controversia.

² Elkouti & Elkouri – How Arbitration Works, Sixth Ed., BNA, Washington D.C., págs. 434 et. al.

³ Asociación de Padres Capuchinos vs. Corte, 44 DPR 973 (1932); Bernier y Cuevas Segarra; Aprobación e Interpretación de las Leyes de Puerto Rico, pág. 345.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE:

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de noviembre de 2015.



JORGE L. TORRES PLAZA
Árbitro

CERTIFICACIÓN:

Archivado en autos hoy, 4 de noviembre de 2015 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SRA MARIA RUIZ OQUENDO
PRESIDENTA
UNION DE TRABAJADORES DE BANCO DE VIVIENDA
PO BOX 360656
SAN JUAN PR 00936-0656

LCDO RICARDO J GOYTIA DIAZ
BUFETE GOYTIA DIAZ & ALONZO ORTIZ
PO BOX 360381
SAN JUAN PR 00936-0381

SRA IVONNE MARTINEZ
ESPECIALISTA RELACIONES LABORALES
AUT PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA
PO BOX 71361
SAN JUAN PR 00936-8461

LCDO ENRIQUE J MENDOZA MENDEZ
MENDOZA LAW OFFICE
PO BOX 9282
SAN JUAN PR 00908-0282



YESENIA MIRANDA COLÓN
Técnica de Sistemas de Oficina III